

Mérida, Yucatán, a cinco de febrero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega de información en un formato incomprensible y/o no accesible por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01129018.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PARA RECIBIR RESPUESTA EN FORMA DIGITAL O AL EMAIL SEÑALADO EN ESTA SOLICITUD.

1. MÉTODO DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024
2. CONVOCATORIA PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024
3. LISTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024
4. PRESUPUESTO PARA EL PERIODO 2018 DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024
5. QUIEN O QUE ÓRGANO DESIGNO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024
6. NÚMERO DE REPRESENTANTES INDÍGENAS EN EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024
7. NÚMERO DE REPRESENTANTES DE GRUPOS VULNERABLES EN EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024
8. DE CUAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEPENDE CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024

9. MARCO JURÍDICO DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024

10. MARCO JURÍDICO DE VALIDEZ LEGAL AL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024.”

SEGUNDO.- El día doce de noviembre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ME PERMITO INFORMAR QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE UBICÓ EL DECRETO 1/2018 POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2018, POR LO QUE DEL ANÁLISIS DEL MISMO SE DEDUCE QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PUNTOS 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10, EN VIRTUD DE QUE EL REFERIDO DECRETO ESTABLECE EL MÉTODO DE DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS QUE LO INTEGRAN, LA RELACIÓN DE SUS INTEGRANTES, ASIMISMO EN EL DOCUMENTO EN SU CONJUNTO COMPRENDE EL MARCO JURÍDICO DE CREACIÓN Y QUE DA VALIDEZ AL REFERIDO CONSEJO.

AHORA BIEN, POR LO QUE CORRESPONDE AL PUNTO NÚMERO 4 RELATIVO AL PRESUPUESTO PARA EL PERÍODO 2018, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE EL MISMO, YA QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE SUS FACULTADES ESTABLECIDAS, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, POR LO QUE SE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO EN CUANTO A ESTE PUNTO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR CONSIDERARLA COMPETENTE PARA CONOCER DEL CASO EN CONCRETO.

Y POR ÚLTIMO POR LO QUE CORRESPONDE AL PUNTO 2 DE SU PETICIÓN RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE TODA VEZ QUE ESTA SECRETARÍA NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA MISMA Y EN VIRTUD QUE EN EL CITADO DECRETO NO SE ESTABLECE, SE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO AL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUIEN PUDIERA CONOCER SOBRE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 574/2018.

LA MISMA. NO OMITO MANIFESTAR QUE EN LA SIGUIENTE LIGA PODRÁ
CONSULTAR EL DECRETO 1/2018

FILE:///C:/USERS/ASTRID.PATRON.GOBIERNO1/DOWNLOADS/2018-10-01_2.PDF

...”.

TERCERO.- En fecha dieciséis de noviembre del año próximo pasado, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información en un formato no accesible emitido por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso, descrito en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EL DOCUMENTO DE RESPUESTA QUE FUE INGRESADO A LA SOLICITUD 01129018 EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ES ILEGIBLE Y MARCA UN ERROR Y POSIBLE VIRUS AL DESCARGAR Y QUERER ABRIR EL ARCHIVO DAÑADO.”

CUARTO.- Por auto dictado el día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado el escrito sin fecha, y anexos respectivos, remitido a la Oficialía de Partes de este Instituto el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se interpuso recurso de revisión; asimismo, del análisis efectuado al escrito de referencia y anexos, se advirtió en primera instancia que el recurrente manifestó como inconformidad sustancialmente lo siguiente: “el documento de respuesta que fue ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, es ilegible y marca un error y posible virus al descargar y querer abrir el archivo dañado”; en ese sentido, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer y así garantizar el derecho de acceso a la información pública, esta autoridad sustanciadora ingresó al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera específica en el enlace electrónico siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, acto seguido, en el campo inherente a la búsqueda de solicitudes de información atendiendo al número de folio, ingresando el número 01129018, posteriormente seleccionado la opción de:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 574/2018.

“Buscar”, aparece una ventana emergente, en la que se indica como fecha de respuesta a dicha solicitud, el día doce de noviembre de dos mil dieciocho, y una vez pulsando en el apartado denominado “Respuesta”, se refleja una ventana que contiene la descripción de la respuesta recaída a la solicitud de información que nos ocupa, la cual se encuentra adjunta en un documento en formato Word, el cual sí es posible realizar su descarga y apertura, pues versa el oficio SGG/DJ-TAIP-174-2018 de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho; a través de la cual el sujeto obligado otorgó respuesta a dicha solicitud; en tal razón, no resultó posible establecer con precisión el acto reclamado por el particular, así como los motivos del mismo, pues si bien en su escrito inicial manifestó que el documento proporcionado en respuesta la solicitud de acceso con folio 01129018 se encontraba dañado, lo cierto es, que de la consulta antes señalada, se advirtió la existencia de respuesta por parte del Sujeto Obligado; y por otra parte, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, se requirió al recurrente de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01129018, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, y una vez consultada la respuesta e información de referencia precisare 1) el acto que pretendía reclamar, consistía en impugnar la entrega de información de manera incompleta, la entrega de información que no corresponde con la solicitada, o bien, cualquier otra de las hipótesis previstas en el ordinal 143, de la citada Ley; y 2) las razones o motivos de su inconformidad, es decir, el por qué a su juicio la conducta de la Autoridad encuadró en el acto que señalare como el reclamado, por ejemplo: “la entrega de información de manera incompleta, en razón de no haberse entregado alguno de los contenidos de información requeridos, la entrega de información que no corresponde a la solicitada, en virtud de que la respuesta proporcionada correspondía a una solicitud de acceso diversa”; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso contrario de no cumplir, se tendría por desechado el recurso de revisión intentado.

SEXTO.- En fecha veintisiete de noviembre del año anterior al que transcurre, se notificó al particular a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por acuerdo emitido el día seis de diciembre de dos mil dieciocho se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediate el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información en un formato incomprensible, recaída a la solicitud de acceso con folio

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 574/2018.

01129018, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General De Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

OCTAVO.- En fecha diez de diciembre del año anterior al que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado de manera personal el acuerdo señalado en el antecedente que precede, y en lo que respecta al particular la notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el doce del propio mes y año.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado por una parte, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio número SGG/DJ-0208/2018 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, y documentales adjuntas; mismos que fueron remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, y por otra, al recurrente con el correo electrónico de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, y archivos adjuntos, remitidos al correo electrónico institucional; documentos de mérito, mediante los cuales ambas partes realizaron diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información con folio 01129018; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifiesta que el archivo de respuesta, fue revisado y no presenta daño, problema o irregularidad alguna, y fue entregado en tiempo y forma al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el doce de noviembre de dos mil dieciocho; y a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación, puso a disposición del recurrente los documentos relacionados en los incisos 1) y 2) del proemio del presente acuerdo, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos; remitiendo para apoyar

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 574/2018.

su dicho la constancias descritas al proemio del presente acuerdo; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO.- En fecha cinco de febrero dos mil diecinueve, se notificó por medio de estrados de este Instituto al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede, y en lo que respecta al particular la notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el propio día.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que en fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, el particular efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 01129018, en la cual petitionó lo siguiente: *solicito la siguiente información para recibir respuesta en formato digital o al email señalado en esta solicitud: 1) Método de designación de los miembros que lo integran; 2) Convocatoria para ser miembro; 3) Lista de los miembros que lo integran; 4) Presupuesto con el que cuentan para el periodo dos mil dieciocho; 5) ¿Quién o qué órgano designo a sus miembros?; 6) Número de representantes indígenas con los que cuenta; 7) Número de representantes de grupos vulnerables con los que cuenta; 8) Órgano de gobierno del que depende; 9) Marco jurídico aplicable a su creación; y 10) Marco jurídico que le da validez legal.*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 01129018, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el doce de noviembre de dos mil dieciocho; sin embargo, inconforme con dicha contestación, el recurrente el dieciséis del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información en un formato incomprensible por parte del Sujeto Obligado; medio de impugnación que resultó procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría General de Gobierno, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 574/2018.

manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, aceptando la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- A continuación, se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente a la presente fecha, prevé:

“ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 14.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS SIGUIENTES:

I.- CREAR MEDIANTE DECRETO CONSEJOS, COMISIONES, COMITÉS, ÓRGANOS NORMATIVOS, TÉCNICOS, COORDINADORES, ÓRGANOS DE APOYO, POR SERVICIO, POR FUNCIÓN, POR TERRITORIO O CON CRITERIO MÚLTIPLE, A FIN DE LOGRAR UN FUNCIONAMIENTO Y UNA OPERACIÓN MÁS EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 574/2018.

...
ARTÍCULO 20.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, CONTARÁ CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SERÁ UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO Y ESTARÁ INTEGRADO EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 21.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- COORDINAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, LA AGENDA DIARIA Y PRIVADA, EL CALENDARIO DE GIRAS, EL PROTOCOLO, EL CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN Y, EN GENERAL, BRINDAR TODO EL AUXILIO NECESARIO AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES;

V.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“...
ARTÍCULO 4. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA DEL ESTADO SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CITADO CÓDIGO.

ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL DESPACHO DEL GOBERNADOR ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR,

ARTÍCULO 22. LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR QUE SE DENOMINARÁ JEFE DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

XIII. DISPONER DE LA CREACIÓN DE CONSEJOS, COMITÉS O COMISIONES TEMPORALES O PERMANENTES DE CARÁCTER CONSULTIVO U OPERATIVO,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 574/2018.

QUE SEAN NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS ESPECÍFICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

XIV. ESTABLECER LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE PARTICIPACIÓN, COORDINACIÓN O CONSULTA PARA LOS CONSEJOS, COMITÉS O COMISIONES TEMPORALES O PERMANENTES DE CARÁCTER CONSULTIVO U OPERATIVO QUE SE CREEN;

XV. REALIZAR ACCIONES CONCRETAS PARA FOMENTAR LA CULTURA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL;

...”.

Finalmente, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingreso al enlace proporcionado por la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, a saber, http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2018/2018-10-01_2.pdf, en el cual se advirtió el Decreto 1/2018 por el que se regula el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el primero de octubre de dos mil dieciocho mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado marcado con el número 33,691.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que en el Estado, la Administración Pública se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada**, se integra por el **Despacho del Gobernador** y las diversas dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Que el **Despacho del Gobernador**, tiene entre sus funciones coordinar los servicios de seguridad, la agenda diaria y privada, el calendario de giras, el protocolo, el control de la documentación y, en general, brindar todo el auxilio necesario al Gobernador del Estado para el desempeño de sus actividades.
- Que para el ejercicio de sus atribuciones el Despacho del Gobernador cuenta con una **Jefatura del Despacho del Gobernador**, quien tiene entre sus facultades disponer de la creación de consejos, comités o comisiones

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 574/2018.

temporales o permanentes de carácter consultivo u operativo, que sean necesarias para la atención de los asuntos específicos que le sean asignados por el Gobernador del Estado; establecer lineamientos y políticas de participación, coordinación o consulta para los consejos, comités o comisiones temporales o permanentes de carácter consultivo u operativo que se creen; así como, realizar acciones concretas para fomentar la cultura de la participación ciudadana en la actividad gubernamental.

- Que mediante el **Decreto 1/2018** se regula el **Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán**, publicado el primero de octubre de dos mil dieciocho mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado marcado con el número 33,691.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, por la parte recurrente, se advierte que el Sujeto Obligado que resulta competente para poseer dicha información entre sus archivos es el **Despacho del gobernador** a través de la **Jefatura del Despacho del Gobernador**, pues es quien acorde a lo previsto en el numeral 22 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, es quien efectúa las funciones de disponer de la creación de consejos, comités o comisiones temporales o permanentes de carácter consultivo u operativo, que sean necesarias para la atención de los asuntos específicos que le sean asignados por el Gobernador del Estado; establecer lineamientos y políticas de participación, coordinación o consulta para los consejos, comités o comisiones temporales o permanentes de carácter consultivo u operativo que se creen; así como, realizar acciones concretas para fomentar la cultura de la participación ciudadana en la actividad gubernamental; por lo tanto, resulta incuestionable que es quien pudiere poseer la información solicitada por la parte recurrente en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia del Sujeto Obligado que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer, el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 01129018, puso a disposición del ciudadano una liga de internet a la cual ésta no pudo acceder, por lo que este Órgano Garante en ejercicio de la atribución

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 574/2018.

prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el siguiente link: file:///C:/Users/astrid.patron.GOBIERNO1/Downloads/2018-10-01_2.pdf; advirtiendo que dicha liga electrónica con los respectivos pasos remite a una página que no permite el acceso a la de información del interés del solicitante, por lo que se le causó menoscabo a la parte recurrente y por ende el agravio referido por aquél sí resulta fundado y no resulta acertada la respuesta suministrada por parte del Sujeto Obligado.

Posteriormente, a través del oficio SGG/DJ_0208/2018 presentó sus alegatos ante este Instituto, remitiendo entre diversas constancias las correspondientes a: I) Decreto 1/2018 por el que se regula el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán; II) Acuse de notificación efectuada vía correo electrónico a la parte recurrente, a través de los cuales se advierte la intención del Sujeto Obligado de modificar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a la conducta desarrollada por la autoridad con las nuevas gestiones, se observa que puso a disposición de la parte recurrente el Decreto 01/2018 en modalidad digital a través del correo electrónico que la parte recurrente proporcionó en su solicitud de acceso, por lo que al haber efectuado lo anterior se desprende que modificó su conducta inicial, dejando sin efecto el acto reclamado.

Con todo lo anterior se concluye que, la autoridad **cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de información en un formato no accesible para el solicitante**; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...
ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:
...
III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O
...”.

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”.

SÉPTIMO.- No pasa inadvertido para este órgano Colegiado, que acorde al marco normativo establecido en el Considerando Quinto de la presente definitiva, el Sujeto Obligado que resulta competente para poseer la información solicitada resulta ser el Despacho del Gobernador, por lo que se le orienta a la parte recurrente a dirigir su solicitud ante la Unidad de Transparencia del referido Sujeto Obligado.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones asentadas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la puesta a disposición de información en un formato no accesible por parte de la Secretaría General de Gobierno, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO